



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO"

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 7 DE MAYO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Nro. 49-6-10040-2025, CON OBJETO CONTRACTUAL "INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LA ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES (CEVAP) ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO", INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRÁFICO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y SOSTENIBILIDAD, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HIDRO-SANITARIAS, GAS Y CONTRAINCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO DE REDES DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO".

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO"

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución Nro. 00008 del 01 de enero de 2017, Resoluciones Nros. 03049 de 2014, 00090 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 51 de la Ley 179 de 1994, 12 de la Ley 80 de 1993, Art. 9 de la Ley 489 de 1998, Art. 37 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el señor Director General de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 00008 del 01 de enero de 2017, delega en los señores Directores de Escuela la competencia para celebrar contratos de compraventa para la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de selección abreviada, Reglada por el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presente proceso de contratación, se realizó bajo la modalidad selección abreviada de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, por lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, Resolución 3049 del 2014 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional"

El plazo inicial de ejecución del contrato Nro. 49-6-10040-2025, estaba estipulado hasta el día 03 de noviembre de 2025, habiendo dado inicio el día 13 de junio de 2025.

"POR LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Nro. 49-6-10040-2025, CON OBJETO CONTRACTUAL "INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LA ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES (CEVAP) ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO", INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRÁFICO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y SOSTENIBILIDAD, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HIDRO-SANITARIAS, GAS Y CONTRAINCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO DE REDES DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO".

Con fecha 26 de enero de 2026, mediante la comunicación oficial Nro. GS-2026-000801-ESCAR el supervisor del contrato pone en conocimiento del ordenador del gasto, el informe de incumplimiento contractual, exponiendo las cláusulas contractuales transgredidas así:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES TRASGREDIDAS:

ANEXO 01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS numeral 7 TRAMITE DE LICENCIA Y/O PERMISOS de la aceptación de Oferta No. 49-7-10040-2025, el cual se indica lo siguiente

"Corresponde al consultor en coordinación con la interventoría, el trámite completo para la expedición del plan de implementación, licencia de construcción y/o demolición; realizar el trámite de la licencia ambiental o plan de impacto Ambiental o permisos ambientales requeridos por la autoridad ambiental competente, según corresponda; realizar los trámites y la aprobación de los diseños de redes hidro-sanitarias y eléctricas, por las entidades competentes y prestadoras de servicios públicos en las ciudades y municipios según corresponda (...)"

En informe de incumplimiento Nro. GS-2026-001967-ESPOL 3 de marzo de 2026, el supervisor pone en conocimiento la siguiente novedad:

"(...)"

CLÁUSULAS CONTRACTUALES TRASGREDIDAS:

ANEXO 01 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS numeral 3 PRODUCTOS A ENTREGAR POR LA INTERVENTORÍA del contrato de interventoría 49-7-10040-2025, el cual indica lo siguiente:
"(...)"

TERCERA ENTREGA FINAL: se realizará la entrega final a los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato o antes, el cual comprende:
(...)"

Totalidad de planos y documentos (avalados por la interventoría y supervisión) requeridos por cada estudio y diseño (primera, segunda y tercera copia con aprobaciones de la curaduría urbana). (...)"

Dentro de audiencia del día 13 de marzo de 2026, por parte del señor ingeniero Alexander Hernández Bello, supervisor del contrato, quien informa la falta de cumplimiento del objeto contractual, exponiendo los componentes faltantes dentro; por parte del señor Director de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", se concede plazo para el cumplimiento total del objeto contractual.

El día 7 de mayo se realizó continuación de la audiencia por parte del señor ingeniero Alexander Hernández Bello, supervisor del contrato, se realizó un análisis de las entregas realizadas, indicando el cumplimiento total de los compromisos pactados en la audiencia anterior, realizados por el contratista, cumpliendo el objeto contractual del negocio jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo constatar que el contratista cumplió el objeto contractual del contrato en lo referente en lo referente a las cláusulas relacionadas dentro del informe de incumplimiento contractual.

"POR LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Nro. 49-6-10040-2025, CON OBJETO CONTRACTUAL "INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LA ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES (CEVAP) ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO", INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRÁFICO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y SOSTENIBILIDAD, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HIDRO-SANITARIAS, GAS Y CONTRAINCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO DE REDES DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO".

Se realiza la verificación de la reunión en el centro de formación en la sala de juntas de la Dirección de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" al siguiente personal; Teniente Coronel Johnny Harley Castillo Español, Director de la Escuela de Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo"; el Capitán Arley Antonio Díaz González, señor jefe del área administrativa, el Intendente jefe Edwin Alberto Cristancho jefe de asuntos jurídicos; el Ingeniero Alexander Hernández Bello Supervisor del contrato y por parte de la empresa contratista, el ingeniero Mario Alberto Escobar Medina Representante legal de GRUPO EMPRESARIAL E&T S.A.S y el abogado Henry Jeferson Rodríguez Malaver de la aseguradora Mundial de Seguros, quienes fueron convocados con anterioridad.

Teniendo en cuenta los motivos de la audiencia se da apertura a la reunión por parte del señor ordenador del gasto quien verifica la asistencia del personal convocado, así:

Teniente Coronel Johnny Harley Castillo Español, Director ESCAR- presente
Capitán Arley Antonio Díaz González, Jefe del Área Administrativa - presente
Intendente Jefe Edwin Alberto Cristancho Jefe de Asuntos Jurídicos (E) - presente
Ingeniero Alexander Hernández Bello Supervisor del contrato - presente
ingeniero Mario Alberto Escobar Medina GRUPO EMPRESARIAL E&T S.A.S - presente
Abogado Henry Jeferson Rodríguez Malaver, apoderado Mundial de Seguros – presente

Se procede a realizar un recuento del proceso realizado al posible incumplimiento del negocio jurídico. Así:

El día 13 de junio de 2025 se celebró el contrato de Nro. 49-7-10040-2025 con objeto contractual interventoría técnico administrativa, legal, ambiental y financiera de la elaboración de diseños y estudios técnicos para la construcción y dotación para la infraestructura del centro de validación de competencias policiales (CEVAP) Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", incluye estudio de suelos, estudio topográfico, diseño arquitectónico, urbanístico, paisajístico y sostenibilidad, diseño estructural y de elementos no estructurales, diseños de redes hidro-sanitarias, gas y contraincendios interior y exterior, diseño de redes de media y alta tensión interior y exterior y apantallamiento"; debido a falencias presentadas en el cumplimiento del objeto jurídico, mediante informe de incumplimiento Nro GS-2026-000801-ESCAR del 26 de enero de 2026, el supervisor del contrato da a conocer las falencias presentadas en el contrato, por lo cual se inicia proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1471 de 2011, el cual establece;

"ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de

"POR LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Nro. 49-6-10040-2025, CON OBJETO CONTRACTUAL "INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LA ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES (CEVAP) ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO", INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRÁFICO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y SOSTENIBILIDAD, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HIDRO-SANITARIAS, GAS Y CONTRAINCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO DE REDES DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO".

proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

(...)"

Siendo las 15:40 horas del día 17 de marzo de 2026, se da inicio a la audiencia de conciliación convocada por la entidad contratante Policía Nacional-Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", a los siguientes asistentes:

La audiencia se realiza teniendo en cuenta el incumplimiento del Contrato Nro. 49-7-10040-2025 por parte del contratista, siendo su finalidad propiciar un acuerdo o fórmula conciliatoria entre el contratista y la entidad, en atención a las cláusulas transgredidas del mencionado contrato.

Se verifica la asistencia del personal convocado, así:

Coronel Billy Ferney Lizarazo Ariza, Director ESCAR - presente
Capitán Arley Antonio Díaz González Jefe del Área Logística y Financiera (E) - presente
Intendente jefe Edwin Alberto Cristancho Jefe de Asuntos Jurídicos (E) - presente
Ingeniero Alexander Hernández Bello Supervisor del contrato - presente
Ingeniero Mario Alberto Escobar Medina GRUPO EMPRESARIAL E&T S.A.S - presente
Abogado Henry Jeferson Rodríguez Malaver, apoderado Mundial de Seguros – presente

Una vez se da inicio a la audiencia de posible incumplimiento de del contrato Nro. 49-7-10040-2025, por parte del señor Director de Escuela, se identifica el contrato se exponen los motivos de la misma, concediendo la palabra al señor ingeniero Alexander Hernández Bello, supervisor del contrato, quien informa la falta de cumplimiento del objeto contractual, exponiendo los componentes faltantes dentro; por parte del señor director de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", se concede plazo para dar cumplimiento a la totalidad del objeto contractual del negocio jurídico.

El ingeniero Alexander Hernández Bello supervisor del contrato mediante informe Nro. GS-2026-002955-ESPOL realiza exposición de las actividades realizadas por parte de la empresa contratante, en el cual expresa la verificación y cumplimiento de las falencias que se habían presentado por parte del contratista y fueron subsanadas.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

El legislador a través de las Leyes 1474 del 2011 y 1150 del 2007, facultó a las entidades estatales para adelantar trámites administrativos de carácter conminatorio y sancionatorio con ocasión de la ejecución de los contratos estatales, facultad que aplica La Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", al evidenciar el presunto incumplimiento del contrato Nro. 49-7-10040-2025, el cual fue reportado por la supervisión del mismo.

En el negocio jurídico...

"POR LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Nro. 49-6-10040-2025, CON OBJETO CONTRACTUAL "INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LA ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES (CEVAP) ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO", INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRÁFICO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y SOSTENIBILIDAD, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HIDRO-SANITARIAS, GAS Y CONTRAINCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO DE REDES DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO".

Así las cosas, dentro de la vida de los negocios, prima la honestidad y la confianza en todas las etapas del negocio jurídico, pero en especial, en la etapa de formación inicial, ya que es en este momento en el que las partes definen y establecen las condiciones en que otorgan su consentimiento, el que responde a cada uno de sus intereses y se edifica conforme al ordenamiento jurídico vigente e imperante al momento de su celebración.

Por lo que se deja de presente que la buena fe es uno de los principios generales de derecho más perceptibles y a su vez presente en el tráfico de las relaciones jurídicas o de derecho, no pudiendo escapar de ellas la relación pública - privada contractual, inclusive, cabe señalar que su aplicación reviste una mayor preeminencia y notabilidad cuando se trata de las relaciones que surjan desde la Administración Pública.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Subsección C, del 22 de octubre de 2015, Expediente No. 19001233100020070055501 (48.061), MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, expresó *"De manera que el principio de la buena fe contractual es de carácter objetivo e impone, fundamentalmente, a las partes respetar en su esencia lo pactado, cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, preservar la ejecución de lo convenido, observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende, en buena medida, de la lealtad y corrección de la conducta propia"*.

Bajo este contexto y aclarando la buena fe que ejerce la Administración en el ejercicio de sus funciones, es importante resaltar que los particulares que celebren contratos con el Estado son considerados colaboradores del Estado para el cumplimiento del fin buscado con el contrato y cumplen una función social que les implica unas obligaciones, ya que aquí las partes no están en igualdad de condiciones, toda vez que existen unas prerrogativas o facultades extraordinarias a favor de las entidades del Estado, como son: la terminación unilateral, la modificación unilateral, la interpretación unilateral, la caducidad, con sujeción a la normativa colombiana; ya que están de por medio los recursos públicos que exigen un manejo eficiente y la satisfacción del interés general.

Que, analizadas las consideraciones presentadas por la entidad a través del Supervisor; el señor director de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso Lopez Pumarejo" como delegatario para contratar, resolverá declarar el archivo del proceso de incumplimiento del contrato y la inexistencia de siniestro de conformidad, los antecedentes de la ejecución del contrato, las pruebas obrantes en el trámite y las motivaciones establecidas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Director de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR. El proceso del posible incumplimiento del contrato Nro. 49-6-10040-2025, con objeto contractual "Interventoría técnico administrativa, legal, ambiental y financiera de la elaboración de diseños y estudios técnicos para la construcción y dotación para la infraestructura del centro de validación de competencias policiales (CEVAP) Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", incluye estudio de suelos, estudio topográfico, diseño arquitectónico, urbanístico, paisajístico y sostenibilidad, diseño estructural y de elementos no estructurales, diseños de redes hidro-sanitarias, gas y contraincendios interior y exterior, diseño de redes de media y alta tensión interior y exterior y apantallamiento", por parte del GRUPO EMPRESARIAL F&T S A S identificado con NIT Nro 900412065-1 en calidad de contratista

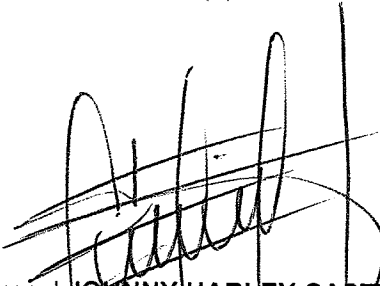
"POR LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Nro. 49-6-10040-2025, CON OBJETO CONTRACTUAL "INTERVENTORÍA TÉCNICO ADMINISTRATIVA, LEGAL, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LA ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES (CEVAP) ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO", INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRÁFICO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, URBANÍSTICO, PAISAJÍSTICO Y SOSTENIBILIDAD, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑOS DE REDES HIDRO-SANITARIAS, GAS Y CONTRAINCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO DE REDES DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO".

ARTÍCULO TERCERO. Contra la decisión aquí proferida procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Facatativá (Cundinamarca), a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



Teniente coronel **JOHNNY HARLEY CASTILLO ESPAÑOL**
Director Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo"

Elaboró: IJ. EDWIN A. CRISTANCHO PERALTA
DIREC - ASJUR (E)

Revisó: AJ. ALEXANDER GALEANO
ESCAR-OFCON (E).

Revisó: CT ARLEY ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ
ESCAR - ARLOF

Fecha de elaboración: 07/05/2026
Ubicación: Y:\IJ. CRISTANCHO PERALTA EDWIN ALBERTO\8. CONTRATOS\1. INCUMPLIMIENTOS\10040-2025
Kilómetro 4 vía Mancilla – Hacienda. Las Margaritas
Facatativá – Cundinamarca
Teléfonos 6015803879 - IP 19000
escar.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA